CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes situaciones: **1)** mediante auto del 22-02-2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN, ordenando notificar a JENNIFER ANDREA ROJAS AGUDELO y CINTHIA VIVIANA ROJAS PALACIO en calidad de hijas del causante **2)** el 16-03-2021 a través de apoderada judicial, las herederas antes referenciadas solicitan el reconocimiento manifestado que aceptan la herencia con beneficio de inventario y acreditando a través de sus registros civiles de nacimiento la calidad en la actúan **3)** el 21-09-2021, la abogada NATALIA HERRERA PÉREZ con T.P N° 294.009 del C.S de la J, solicita impulso del proceso y el 12-11-2021 la apoderada de las herederas pendiente de reconocer igualmente solicita impulso y resolver el memorial de solicitud de reconocimiento de herederas para continuar con el curso del proceso.
Se precisa que a la fecha se está pendiente del reconocimiento de las herederas que faltan por hacer parte dentro del trámite y fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 C.G.P, toda vez que no están pendiente de notificar a interesados en intervenir dentro del trámite y ya se encuentra debidamente publicado el emplazamiento ordenado dentro del proceso y registrado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA. Sírvase proceder de conformidad

Medellín 24 de mayo de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1020
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00415 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS Y OTROS
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ C.C. 5.789.684
Decisión:	SE RECONOCEN HEREDEROS y PERSONERÍA JURÍDICA PARA SU REPRESENTACIÓN Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PARA EL PRÓXIMO **MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1-Toda vez que no hay duda de la calidad de herederas del causante que ostentan JHENIFER ANDREA ROJAS AGUDELO y CINTHIA VIVIANA ROJAS PALACIO, de conformidad con la documentación que se anexa (Registros Civiles de Nacimiento) con la solicitud de reconocimiento de herederos, encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con el causante ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN , en calidad de hijas de este último, en consecuencia SE RECONOCERÁN a las mismas como HEREDERAS del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Para la representación de las herederas antes enunciadas SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ, con T.P N° 53.442 del C.S de la J, quien representará sus intereses dentro del proceso, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

2- Por otra parte, toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio y no se encuentran pendiente de resolver solicitudes diferentes a la de impulso del proceso, se dispondrá la continuación de las diligencias, **con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.**

Así las cosas, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

• Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.

• Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.

• Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

2. **El ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo **CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia**.

3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.

4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.

5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.

6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.

10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

12. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá

pedir autorización al despacho para el efecto.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P, que en parte pertinente reza:

"(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…)"

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.
3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportase los documentos que sustenten su existencia y cuantía.
4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: "(…) el valor será el del avaluó catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (…)" En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral

actualizado.

5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): "(…) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (…)"

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutiva.

6. CON RESPECTO A LOS FRUTOS de los bienes de la sucesión, es preciso indicar que los "frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de bienes" Se pueden resumir en frutos, y se comprenden los civiles y los naturales y los productos de las cosas. Por ejemplo, intereses de capitales, utilidades en sociedades o dividendos de acciones en sociedades anónimas y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.

Los lucros son ganancias o ventajas y no pueden confundirse con el mayor valor de las cosas.

Por regla general, los frutos y accesiones de la masa hereditaria producida luego de la muerte del causante no forman parte de la herencia distribuible dentro de proceso de sucesión, y no se incluyen en la audiencia de inventaros y avalúos, estos se rigen por los artículos 2328, 1395 y 1396 del CC y serán distribuidos entre los herederos y legatarios según las normas del código.

De ahí que los frutos pertenezcan, por regla general a los herederos en proporción a sus cuotas desde el momento de la muerte del causante (art. 1395 num.3 y 5 C.C.) y excepcionalmente a legatarios en especie, por voluntad del testador.

Y los frutos percibidos antes de la muerte del causante, pertenecían a este, pues conforme al C.C. son concebidos como una cosa accesoria a una cosa principal, razón por la cual pertenecían a su titular, y podrán incluirse en los inventarios siempre y cuando se encuentren capitalizados.

3-Finalmente se le indica a la abogada NATALIA HERRERA PÉREZ, que dentro del proceso no pueden actuar dos abogados al mismo tiempo-art 75 C.G.P- advirtiéndose que dentro del proceso se le reconoció personería jurídica al abogado ANDRÉS VALERO LOPERA con T. P N° 206.947 del C.S de la J, para representar los intereses de AURA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS, quien a su vez representa a PEDRO MARIA y LINA MARCELA ROJAS AGUDELO, esta última declarada Interdicta.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como herederas a JHENIFER ANDREA ROJAS AGUDELO y CINTHIA VIVIANA ROJAS PALACIO en calidad de hijas del causante ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P. y conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ, con T.P N° 53.442 del C.S de la J, para que represente los intereses de las herederas JHENIFER ANDREA ROJAS AGUDELO y CINTHIA VIVIANA ROJAS PALACIO dentro del proceso, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P)..

TERCERO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **DÍA: MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

OCTAVO: INDICAR a la abogada NATALIA HERRERA PÉREZ, que dentro del proceso no pueden actuar dos abogados al mismo tiempo-art 75 C.G.P- advirtiéndose que dentro del proceso se le reconoció personería jurídica al abogado ANDRÉS VALERO LOPERA con T. P N° 206.947 del C.S de la J, para representar los intereses de AURA DE LOS

ÁNGELES AGUDELO HOYOS, quien a su vez representa a PEDRO MARIA y LINA MARCELA ROJAS AGUDELO, esta última declarad Interdicta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web